

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 059/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación presentada por los Asambleístas **Sn. Centa Lothy Rek López, Sn. Henry Omar Montero Mendoza, Sn. Claudia Elena Eguez Algarañaz y Sn. Julio Diego Romaña Galindo**, contra la postulación **RUBEN JULIO ESTRADA CANDIA con C.I. 4266076** postulante N° 91, así como toda la documentación y antecedentes de respaldo.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo III del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 los Asambleístas Sn Centa Lothy Rek López, Sn. Henry Omar Montero Mendoza, Sn. Claudia Elena Eguez Algarañaz y Sn. Julio Diego Romaña Galindo, presentaron IMPUGNACIÓN a la postulación del señor **RUBEN JULIO ESTRADA CANDIA** bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

Los impugnantes manifiestan que se ha constatado la hoja de vida del postulante y su recorrido profesional y académico no guarda ninguna relación con los objetivos del Defensor del Pueblo, se evidencia una ausencia de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos incumpliendo el requisito 12. De igual modo, en su hoja de vida señala que trabajó en 3 ministerios del Trabajo, Gobierno y Presidencia, también en el Segip, Sedes La Paz y Caja Petrolera por libre nombramientos, de esta manera, se evidencia una insoslayable inclinación política al actual partido de gobierno por lo que piden se revoque la habilitación del postulante y se lo inhabilite.

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el parágrafo III del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el parágrafo III del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: “Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”

Que, el requisito 12 del reglamento establece: **“Tener reconocida trayectoria en defensa de los Derechos Humanos..”**

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante N° 91 RUBEN JULIO ESTRADA CANDIA con C.I. 4266076 ha cumplido con todos los requisitos conforme a la documentación presentada. En lo que respecta a establecer si la trayectoria del postulante se encuentra relacionada a la defensa de derechos humanos, la misma será comprobable con la hoja de vida y certificaciones que se evaluarán en la etapa de evaluación de méritos, en este sentido, el argumento de los Asambleístas no se encuentra sustentado con documentos verificables y no logran demostrar documentalmente una CAUSAL DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, en la que supuestamente incurre el postulante.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén las etapas por las que recorren las postulaciones, siendo que la siguiente etapa es la de evaluación de méritos, momento en el que se verificara y calificara la trayectoria profesional del postulante, no siendo la etapa de impugnación la idónea para realizar este trabajo, por lo que no la impugnación presentada no es procedente..

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE



ÚNICO. Se declara improcedente la solicitud de impugnación, en consecuencia, CONFIRMA la **HABILITACIÓN** de **RUBEN JULIO ESTRADA CANDIA** postulante N° 91 con **C.I. 4266076**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**